RESOLUCIÓN Nº 1292
(12 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº 07 DE 2024"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL DISTRITO DE TURBO – ANTIOQUIA, según Acta de Posesión Nro. 726 y Decreto de Encargo Nro. 1070 con fecha del 9 de julio del 2024 respectivamente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante Resolución **Nº 1239** del 3 de julio de 2024, la Alcaldía Distrital de Turbo, ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa **Nº 07 de 2024**, cuyo objeto consiste en el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE LA FUERZA PUBLICA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE TURBO**

Que en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa **Nº 07 de 2024**, se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarios por la Administración Distrital de Turbo, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el día **3** de **julio** de **2024**, se dio apertura (iniciación entrega de propuestas) en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº **07** de **2024,** fijándose como fecha de cierre el día **5** de **julio** de **2024** a las 09:00 am

Que el día **5** de **julio** de **2024** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se llevó a cabo el cierre de la convocatoria y la apertura de los sobres contentivos de las propuestas.

Que a la hora del cierre del proceso se presentaron los siguientes oferentes:

UNICO PROPONENTE	DOMICILIO
INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S., identificada con el NIT 900599502-1, representada legalmente por **VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO**, identificado con la cédula ciudadanía N° 71.939.924 de Apartado.	**Dirección:** kilómetro 7 vía turbo, Antioquia. **Celular:** 312 445 0020 **Email:** edspiedrecitas@hotmail.com

Que de conformidad con el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Alcaldía Distrital de Turbo, llevo a cabo la evaluación de la oferta, tal y como consta en el informe presentado por el Comité Evaluador (Jurídico, Técnico y Financiero).

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los resultados de la evaluación de las propuestas permanecieron en la Oficina de Contratación desde el día **9** de **julio** de **2024** hasta el día **11** de **mayo** del **2024**, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y se publicaron en el Portal de Contratación, para que presentaran las observaciones del caso.

Que el comité evaluador emitió el siguiente concepto en cuanto a la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas en el informe de evaluación preliminar, así:

> *Una vez verificada la propuesta presentada por **INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S.,** identificada con el NIT 900599502-1, representada legalmente por **VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO**, identificado con la cédula ciudadanía N° 71.939.924 de Apartado, se evidencia que No cumplen con lo exigido en los pliegos de condiciones por el no cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> ***DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD JURIDICA:***
> - *No presenta certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal del cumplimiento del pago de los Aportes parafiscales y seguridad social. **SE REQUIERE.***
>
> *El RUP presentado tiene una vigencia superior a la exigida en los pliegos. **SE REQUIERE***

Que dentro del termino de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones y se recibieron sendos escritos de subsanación acompañados por sus respectivos anexos por lo cual el comité evaluador emitió un segundo informe de evaluación definitivo, en el cual indico lo siguiente.

> ***CONCLUSIÓN:** Una vez verificada la propuesta presentada por **INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S.,** identificada con el NIT 900599502-1, representada legalmente por **VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO**, identificado con la cédula ciudadanía N° 71.939.924 de Apartado, se evidencia que cumplen con lo exigido en los pliegos de condiciones y por tanto se habilita para participar en la audiencia de subasta.*
>
> *Ahora bien, toda vez que solo hay un oferente habilitado para la participación en la subasta pública, se recomienda al señor Alcalde dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del articulo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el articulo 2.2.1.1.2.6, ibidem*

Que luego de aperturado el sobre Nº 2 se evidenció que la oferta es menor al presupuesto oficial, por lo que es aplicable lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que reza: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*".

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente efectuar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº **07 de 2024**.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº **07 de 2024**, el cual tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE LA FUERZA PUBLICA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE TURBO** por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($500´000.000).** al proponente **INGECONSTRUCCIONES VIANPA S.A.S.,** identificada con el NIT 900599502-1, representada legalmente por **VICTOR**

MANUEL ANGULO PALACIO, identificado con la cédula ciudadanía N° 71.939.924 de Apartado.

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que formarán parte integral de aquél.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del Alcalde, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA PORTILLO BALDRICH
Alcaldesa Distrital de Turbo, Antioquia (E)

Proyectó
Alejandra Marín Jiménez
P.U. Contratos
Aprobó
Andrés Felipe Mahecha Gutiérrez
Asesor Externo